



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00140-00

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2021, tenido en cuenta a partir del día 04 del mismo mes y año (Fol. 45-48 digital), este Despacho REQUIERE a dicha togada para que allegue el Certificado Civil de Defunción del señor **JAVIER VILLALOBOS PEREZ**, pues dicho documento constataría su deceso.

Aunado a lo anterior, una vez allegado el documento señalado en el párrafo que antecede, y en el entendido que el señor **JAVIER VILLALOBOS PEREZ** como parte demandada falleció después de haberse iniciado la presente ejecución, deberá darse aplicación al artículo 68 del C.G.P.

De manera que la parte ejecutante deberá manifestar si continua la presente demanda contra la cónyuge y los herederos determinados e indeterminados del señor **JAVIER VILLALOBOS PEREZ** o por el contrario, informe si desiste de la misma.

En caso de continuar la demanda contra la cónyuge y los herederos “determinados” del señor **JAVIER VILLALOBOS PEREZ**, deberá allegar la información pertinente respecto a estos, es decir, deberá allegar los nombres completos y el domicilio de los mismos donde pueden ser notificados de la presente demanda.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud hecha por la apoderada demandante mediante memorial allegado en correo electrónico de fecha 09 de julio de 2021, respecto de consignar los dineros que le lleguen a embargar al demandado de su cuenta bancaria, a la cuenta del ejecutante, la suscrita Juez señala que no se accederá a dicha petición, en primer lugar, porque los dineros embargados dentro de un proceso son consignados a la cuenta de depósitos judiciales de cada Juzgado y no se hace transferencia de ellos a ninguna cuenta particular; y en segundo lugar, porque los dineros embargados que hayan constituido depósitos judiciales solo se entregan a la parte demandante cuando las liquidaciones de crédito y costas estén en firme, o cuando el proceso se termine por pago total y el demandado a quien le embargaron los dineros autorice la entrega de los mismos a la parte ejecutante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bfbbac495058e63fd3437366a7ae2460e6a634b7ad88f6e033747b91a3e575

Documento generado en 27/08/2021 11:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 149 del 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.